



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

“CAPITAL HIDROENERGETICA DE SATIPO”

LEY DE CREACIÓN POLÍTICA N° 15481

OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0404-2024-MDLL/SGA-OLCP.

A : LIC. ADM. DIEGO A. CURI OREZANO
Sub Gerente de Administración

ATENCIÓN : ING. LUIS IVAN MAURICIO YPARRAGUIRRE
Gerente Municipal

ASUNTO : COMUNICO PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS-1: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELEN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN” con CUI N° 2333535.

REF. : 1) LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS – 1.
2) CARTA N°001-2024-CONSORCIO SELVA.
3) CARTA N° 048-2024-MDLL/GAF-OLCP.
4) CARTA N°005-2024-CONSORCIO SELVA.

FECHA : Llaylla, 13 de diciembre de 2024.



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicar la pérdida automática de la Buena Pro del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELEN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN”** con CUI N° 2333535; conforme los siguientes detalles:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 24/09/2024, la Municipalidad Distrital de Llaylla, en lo sucesivo la Entidad, convocó el procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELEN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN”** con CUI N° 2333535, con un valor referencial de S/ 4,811,658.29 (Cuatro millones ochocientos once mil seiscientos cincuenta y ocho con 29/100 soles), en lo sucesivo el procedimiento de selección.

1.2. Con fecha 04/11/2024, el comité de selección realiza el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELEN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN”** con CUI N° 2333535, a favor del CONSORCIO SELVA, integrado por: CONDIAL E.I.R.L., con RUC N° 20491305542; y, G & I ASOCIADOS CONSULTORES E.I.R.L., con RUC N° 20605349782.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

“CAPITAL HIDROENERGETICA DE SATIPO”

LEY DE CREACIÓN POLÍTICA N° 15481

OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.3. Con fecha 15/11/2024, la Entidad a través del Comité de Selección realiza el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección en mención.
- 1.4. Mediante CARTA N°001-2024-CONSORCIO SELVA, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Sr. CARLOS MANUEL RAMOS TATAJE, en su condición de representante común del CONSORCIO SELVA, presenta ante la Entidad los requisitos para la suscripción de contrato.
- 1.5. Mediante CARTA N° 048-2024-MDLL/GAF-OLCP, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Entidad mediante la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realiza las observaciones a los documentos presentados por el adjudicatario para la suscripción de contrato, otorgando cuatro (4) días hábiles para la subsanación respectiva.
- 1.6. Mediante CARTA N°005-2024-CONSORCIO SELVA, de fecha 05 de diciembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SELVA presenta la subsanación de documentos para suscripción de contrato.

II. BASE LEGAL

- TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF. (En adelante TUO de la Ley N° 30225).
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias vigentes. (En adelante el Reglamento)
- Directivas y opiniones OSCE.
- Cualquier otra disposición legal vigente que permita desarrollar el objeto de contratación, y que no contravenga lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, indicar que la administración Pública rige su actuación bajo el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Aunado a ello, precisar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección estando tanto la Entidad como los postores sujetos a sus disposiciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

“CAPITAL HIDROENERGETICA DE SATIPO”

LEY DE CREACIÓN POLÍTICA N° 15481

OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde sustentar objetivamente el punto materia del presente informe, esto es “la pérdida automática de la buena pro”.

- 3.2. Sobre el particular, se tiene que el adjudicatario presenta mediante la **CARTA N°001-2024-CONSORCIO SELVA**, los documentos para la firma de contrato en el marco de las actuaciones realizadas al procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELEN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN” con CUI N° 2333535.

De lo señalado, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realiza un pliego de observación a las mismas, los cuales se proceden a detallar según lo consignado en el documento de observaciones notificada vía correo electrónico, los cuales son:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
GESTIÓN EDIL 2023-2026

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Llaylla, 29 de noviembre de 2024.

CARTA N° 048-2024-MDLL/GAF-OLCP

SEÑOR:
CARLOS MANUEL RAMOS TATAJE
REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO SELVA

Presente.-

ASUNTO : OBSERVACIÓN A LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO

REF. : CARTA N° 001-2024-CONSORCIO SELVA

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo y hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, habiendo recibido el documento de la referencia, con fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por su representada donde presenta los requisitos para firma de contrato del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS - PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELÉN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN” – CON CUI N° 2333535; en tal sentido, de la revisión de dicho expediente, se observa los siguientes documentos:

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: NO ADJUNTA.
Cabe precisar que, el adjudicatario pretende acogerse a la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento avalándose en la Ley 32077, Ley que establece un medio alternativo de garantía de cumplimiento en los procesos de contratación públicas de las MYPE.

De lo mencionado, dicho marco normativo está referida a la autorización a las Entidades, para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Siendo así, se colige que dicha autorización, implica que sean las Entidades quienes, finalmente, elevan si en los documentos del procedimiento de selección se establece la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

En ese sentido, la Entidad al no establecer en las bases del procedimiento de selección la citada norma, el adjudicatario debe presentar la garantía de fiel cumplimiento ya sea a través de carta fianza o póliza de caución emitida por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

“CAPITAL HIDROENERGETICA DE SATIPO”

LEY DE CREACIÓN POLÍTICA N° 15481

OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.4. No obstante, es oportuno manifestar que el adjudicatario pretendió, en un primer momento¹ acogerse a la Ley 32077, según el siguiente detalle:



CONSORCIO
SELVA

382

LLAYLLA, NOVIEMBRE DEL 2024

CARTA N°002-2024-CONSORCIO SELVA

SEÑORES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Presenta. -
ASUNTO: Presentación de Documentos para suscripción de contrato
REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLLCS

EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELEN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN” con CUI N°2333535

De mi especial consideración. –
Quien suscribe, CARLOS MANUEL RAMOS TATAJE: Representante Común del CONSORCIO SELVA, identificado con DNI N° 75260835; me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez indicarles que me acojo a la RETENCIÓN DEL 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra.

En base a la ley 32077, “Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”.

En este supuesto establece que haya la alternativa para los postores a presentar como medio alternativo la posibilidad de acogerse a la retención. Adjunto constancias de REMYPE.

Sin otro en particular, me despido de Ustedes.

Atentamente,

CONSORCIO SELVA

.....
CARLOS MANUEL RAMOS TATAJE
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SELVA

.....
CARLOS MANUEL RAMOS TATAJE
REPRESENTANTE COMÚN



En ese sentido, a efectos de analizar si la posición del adjudicatario resulta amparable, es pertinente señalar lo que establece el artículo 3 de la Ley N° 32076, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de julio de 2024:

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de

¹ CARTA N°001-2024-CONSORCIO SELVA: Presentación de documentos para firma de contrato



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

“CAPITAL HIDROENERGETICA DE SATIPO”

LEY DE CREACIÓN POLÍTICA N° 15481

OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

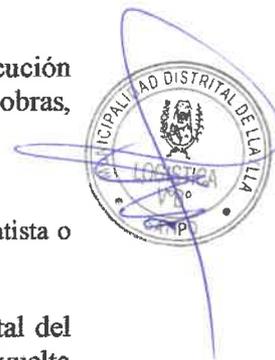
- a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
- b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

3.5. Tal como se aprecia, dicho dispositivo legal, autoriza a las entidades para que, en los procedimientos de selección establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Por tanto, dicho texto legal, no ha establecido como regla, que dicho beneficio debe aplicar para todos los procedimientos de selección de manera general.

Asimismo, se precisó que, la autorización en cuestión, se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de dicha norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- En los casos que, no se cuente con la buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- En los casos que se cuente con la buena pro, y previo al consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

“CAPITAL HIDROENERGETICA DE SATIPO”

LEY DE CREACIÓN POLÍTICA N° 15481

OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Vale decir que, en los procedimientos de selección iniciados previo a la vigencia de la citada norma, de igual manera, es la entidad quien decide si otorga o no al postor adjudicado, la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

- 3.6. Así pues, la intención del adjudicatario de acogerse a la Ley 32076 carece de razonabilidad y revela una interpretación antojadiza de lo dispuesto en la mencionada Ley.

Por lo tanto, el hecho que, a estas alturas del procedimiento de selección, el Impugnante pretenda variar las reglas previstas para el perfeccionamiento del contrato, no resulta amparable; pues en todo caso, aquel tuvo la posibilidad y el derecho de poder cuestionar las bases e incluso elevar el Pliego de Absolución de consultas y Observaciones al OSCE para su pronunciamiento, sin embargo, prefirió consentir dicha decisión de la entidad.

- 3.7. Así pues, habiéndose advertido que el adjudicatario no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento requerida como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, además de haberse identificado que, no cumplió con presentar en la subsanación a las observaciones efectuadas por la Entidad dentro del plazo otorgado; corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro por causal imputable al adjudicatario.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por lo expuesto, se declara la pérdida automática de la buena pro por causal imputable al adjudicatario, en el marco del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDLL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CC.PP. BELEN Y EL ANEXO DE RIO DE JANEIRO, DISTRITO DE LLAYLLA – SATIPO – JUNÍN” con CUI N° 2333535.
- 4.2. Revisado en acto de admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como el acta de otorgamiento de buena pro, donde se advierte que no existe postor que haya ocupado un segundo lugar, se procede a DECLARAR DESIERTO al presente procedimiento de selección, conforme lo establece el último párrafo del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ADJUNTO:

- Expediente de contratación.

Es todo cuanto informo a usted, para su consentimiento y trámite respectivo según corresponda.

ATENTAMENTE,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
.....
Lic. Adm. Frank Miguel Flores Lopez
CLAO N° 48811
JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL